



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

Cartagena de Indias D. T. y C., 23 de septiembre de 2021

Doctor

LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE

Presidente Comisión Tercera y de Asuntos Generales

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 092 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS"

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia para PRIMER DEBATE al proyecto de acuerdo de la referencia, **"POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS"**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el día 08 de septiembre de 2021. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales César Pión González (Coordinador), Rodrigo Reyes Pereira (Ponente), David Caballero Rodríguez (Ponente) y Javier Julio Bejarano (Ponente).

La audiencia pública se realizó el día 16 de septiembre de 2021, en las instalaciones del Concejo de Cartagena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.1 MARCO LEGAL GENERAL

La Constitución Política de 1991, en el Artículo 117 establece: *"El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control"*. Mediante este artículo se materializan las entidades de control, el primero es el representante de la sociedad ante el Estado y el otro, tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Seguidamente, en el Artículo 118 señala: *"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas"*.

No obstante, antes de la Constitución Política de 1991 está el Decreto Ley 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, que dedica todo el Capítulo VII, a los personeros, desde el artículo 135 hasta el Artículo 151, que incluyen capítulos específicos del Personero como el Defensor del Pueblo o



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

Veedor Ciudadano (Capítulo I) y el Personero como Agente del Ministerio Público (Capítulo II).

Posteriormente, en el año de 1990 se expidió la Ley 3ª que modificó y adicionó el Título VII del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) dedicado a los Personeros, en los siguientes aspectos:

Artículo 1º El artículo 135 del Código de Régimen Municipal, quedará así:

“En cada Municipio habrá un funcionario que tendrá el carácter de defensor del pueblo o veedor ciudadano, agente del Ministerio Público y defensor de los derechos humanos, llamado Personero Municipal, que tendrá un suplente designado por el mismo que elija al principal.

El suplente reemplazará al principal en todo caso de falta absoluta o temporal, mientras se provee lo conveniente por quien corresponda.”

Las calidades previstas en el artículo 137 del Código de Régimen Municipal, deberán observarse así mismo para el Personero suplente

Artículo 2º El artículo 136 del Código de Régimen Municipal, quedará así:

“El Personero será elegido por el Concejo Municipal, para un período de dos (2) años, contados a partir del 1º de septiembre de 1990. El personero podrá ser reelegido.

Parágrafo transitorio. Los Personeros elegidos para el período que se inicia el 1º de enero de 1990, terminarán éste el 31 de agosto del mismo año”.

Artículo 3º Adiciónese el artículo 139 del Código de Régimen Municipal, los siguientes numerales:

“(…)13. Vigilar la eficacia y continuidad de los servicios públicos, su equitativa distribución social y la racionalización económica de sus tarifas, y presentar a los organismos de planeación las recomendaciones que estime convenientes.

14. Supervisar los organismos locales destinados a la programación y ejecución de planes y programas de vivienda popular, con el fin de asegurar su justa y adecuada distribución entre las familias de menores recursos económicos de la localidad.

15. Impulsar la organización popular y gremial para la congestión del desarrollo Municipal.

16. Presentar a consideración del Concejo, los proyectos de acuerdo que estime conveniente para garantizar el adecuado cumplimiento del derecho de petición e información.

17. Coordinar el control y vigilancia sobre el correcto funcionamiento de las diversas entidades del Gobierno Nacional y Departamental que operen en el Municipio.

18. Velar por el correcto funcionamiento y la pulcritud de la participación ciudadana en los procesos de Consulta Popular que prevé la Constitución.

19. En virtud de las atribuciones 3ª y 4ª, establecidas en este artículo el Personero podrá, cuando las circunstancias lo ameriten, adelantar las investigaciones disciplinarias del caso, observando lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 49/87 y como consecuencia de esas investigaciones solicitar contra los empleados



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021**

oficiales, excepto el Alcalde, sanciones de amonestación, multa, suspensión y destitución al funcionario u organismo competente para tal efecto. Igualmente tendrá facultad para vigilar las investigaciones adelantadas por las Comisiones de Personal creadas por el artículo 22 del Decreto 1001 de 1988".

Del Personero como defensor de los derechos humanos.

El artículo 152 del Código de Régimen Municipal, quedará así: "Son atribuciones del Personero, que cumplirá como defensor de los derechos humanos, las siguientes:

Primera. Recibir las quejas y reclamos que cualquier individuo o institución le hagan llegar, referentes a la violación por parte de funcionarios del Estado, o por agentes ajenos al Gobierno, de los derechos civiles o políticos y de las garantías sociales.

Segunda. Solicitar las informaciones que al respecto considere necesarias, para lo cual tendrá acceso a las dependencias de carácter nacional, departamental y municipal de su jurisdicción.

Tercera. Todas las autoridades que realicen capturas o retenciones, allanamientos o actos que limiten la libertad de los ciudadanos, deberán notificar tales acciones, su motivo y el lugar de su realización al Personero Municipal de la respectiva jurisdicción en un término no superior a las 24 horas siguientes a la realización de dichos eventos, so pena de constituir causal de mala conducta que será sancionada con la destitución del empleo.

Cuarta. Solicitar a los funcionarios de la Rama Jurisdiccional los informes que consideren necesarios, sobre los hechos investigados que se relacionen con la violación de los derechos humanos y que hubieren sido cometidos en el respectivo municipio, sin que para tales efectos exista reserva del sumario, previo el cumplimiento de las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Penal para tales efectos.

Quinta. Promover la acción jurisdiccional en los casos que exista fundamento para ello.

Sexta. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, que, a su juicio, impliquen situaciones irregulares, a fin de que sean corregidas o sancionadas por la administración.

Séptima. Presentar informe anual al Concejo Municipal y a las Procuradurías regionales sobre la situación de los derechos humanos en su municipio y recomendar las medidas pertinentes.

Octava. Impulsar en coordinación con las autoridades educativas del municipio, programas de educación y concientización sobre los derechos fundamentales del hombre.

Novena. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, el Concejo Municipal y las autoridades competentes en desarrollo de las normas consignadas en el presente artículo"

Ya en el año de 1994 y en desarrollo de la Constitución Política de 1991, se expidió la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios" que dedica el numeral XI a los Personeros Municipales (Artículos 168 a 182).



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

Del articulado señalado se destaca el Artículo 178 relativo a las funciones del Personero, quien ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

19. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

20. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

21. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

22. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

23. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

24. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

25. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Posteriormente, en el año 2000 se expidió la Ley 617 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional" señalándole atribuciones al Personero en los siguientes términos:

"Artículo 24. *Atribuciones del personero como veedor del Tesoro.* En los municipios el personero ejercerá las funciones de veedor del tesoro público. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.
3. Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.
4. Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
5. Exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo municipio.
6. Coordinar la conformación democrática a solicitud de personas interesadas o designar de oficio, comisiones de veeduría ciudadana que velen por el uso adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en la respectiva jurisdicción.
7. Solicitar la intervención de las cuentas de la respectiva entidad territorial por parte de la Contraloría General de la Nación o de la Contraloría departamental, cuando lo considere necesario.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

8. Tomar las medidas necesarias, de oficio o a petición de un número plural de personas o de veedurías ciudadanas, para evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas.
9. Promover y certificar la publicación de los acuerdos del respectivo concejo municipal, de acuerdo con la ley.
10. Procurar la celebración de los cabildos abiertos reglamentados por la ley. En ellos presentará los informes sobre el ejercicio de sus atribuciones como veedor del Tesoro Público.

La Ley 1031 de 2006 "Por la cual se modifica el período de los personeros municipales, distritales y el Distrito Capital" señala:

Artículo 1. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 170. A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para períodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero (1o) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente.

PARÁGRAFO transitorio. Los personeros municipales y distritales elegidos antes de la vigencia de la presente ley concluirán su periodo el último día del mes de febrero de 2008.

Artículo 2. El artículo 97 del Decreto-ley 1421 de 1993 quedará así:

"Artículo 97. Elección, inhabilidades. El Personero Distrital será elegido por el Concejo durante el primer mes de sesiones ordinarias, para un período institucional de cuatro (4) años, que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero. Podrá ser reelegido, por una sola vez, para el período siguiente.

No podrá ser elegido personero quien sea o haya sido en el último año miembro del Concejo, ni quien haya ocupado durante el mismo lapso cargo público en la administración central o descentralizada del Distrito. Estarán igualmente inhabilitados quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados por faltas a la ética profesional.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de personero no podrá desempeñar empleo alguno en el Distrito Capital, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones."

La Ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, dedica el Capítulo VI al Personero Municipal, modificando algunas disposiciones de la Ley 136 de 1994 en relación con la elección de los personeros y la sustitución y adición de funciones a los mismos.

La Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021**

disposiciones, se prevén algunas competencias a los Personeros para el cumplimiento de la ley.

En la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el Artículo 211, se le atribuyeron a los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado en materia de defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal, el ejercicio de la actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de Policía.

De otra parte, la Personería actuará en consonancia con lo previsto en la Ley 768 de 2002 *“por la cual se adopta el Régimen Político, Administrativo y Fiscal de los Distritos Portuario e Industrial de Barranquilla, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.”* en lo relacionado con el control político ejercido por los concejos distritales y la integración del Comité de la zona costera del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; y en la Ley 1617 de 2013 *“por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”* como organismo de control y vigilancia del Distrito, con iniciativa para la presentación de proyectos de acuerdos relacionados con sus atribuciones, y lo ya mencionado en relación con el control político y la integración del Comité de la Zona Costera, previstos en la Ley 768 citada.

I.II MARCO LEGAL INSTITUCIONAL

Algunas de las disposiciones internas que regulan la organización y funcionamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias son las siguientes:

Acuerdo No. 004 (13 de marzo de 2001) expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias. *“Por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la personería Distrital y se dictan otras disposiciones”*.

Acuerdo 008 (30 de abril de 2003) del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, *“Por el cual se crea la escala salarial para la estructura orgánica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias”*.

Acuerdo No. 035 (31 de diciembre de 2005) expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias *“Por el cual se ajusta la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena al sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de empleados y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución No. 001 (2 de enero de 2006) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. *“Por la cual se ordena la incorporación a la planta de personal de la Personería Distrital de Cartagena establecida en el acuerdo 035 de diciembre 31 de 2005 del Honorable Concejo Distrital de Cartagena y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución No. 102002 (2 de enero de 2020) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. *“Por medio la cual se fijan las asignaciones civiles de la Personería Distrital de Cartagena para el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución No. 011 (10 de marzo de 2020) de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. *“Por La Cual Se Ajusta El Manual Específico De Funciones Y De*



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021**

Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Personería Distrital De Cartagena De Indias".

II. ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia señala en su Artículo 113 que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, y que, además de los órganos que las integran, existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Dentro de esos otros órganos autónomos e independientes se encuentran los que ejercen el Ministerio Público, el cual, de conformidad con el Artículo 118 de la Carta es ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, **por los personeros municipales** y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

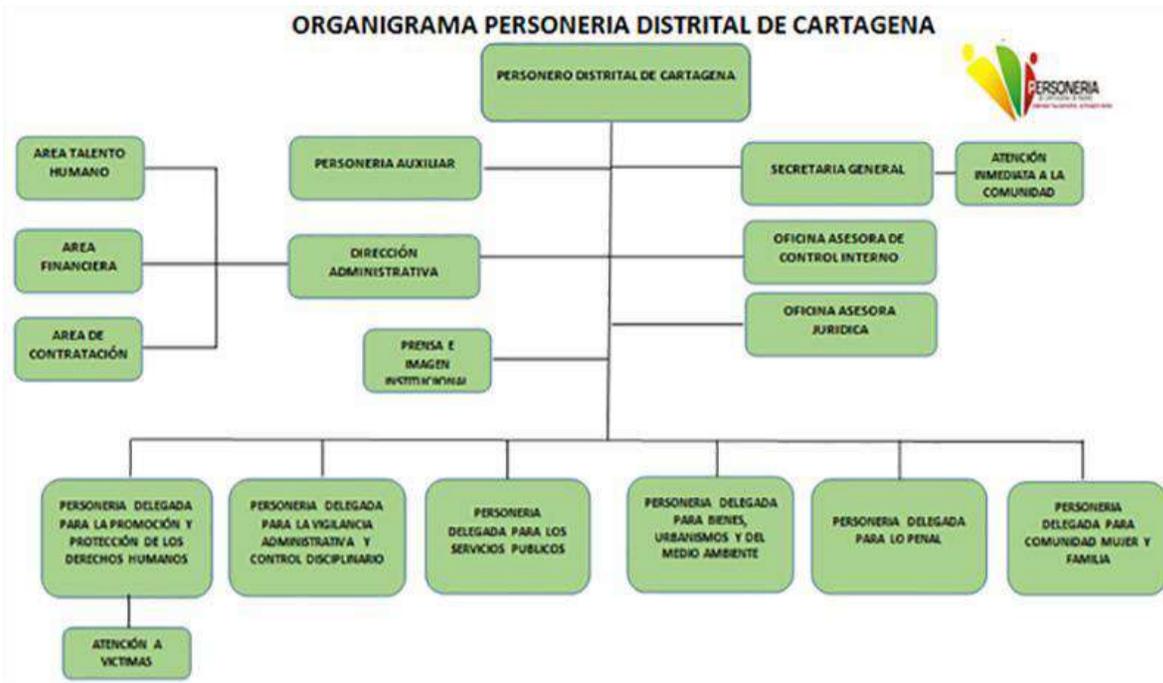
En el caso de la Personería del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, ésta hace parte de los órganos de control, por cuanto ejerce en el Distrito, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, incluyendo el poder disciplinario.

El Plan Estratégico Institucional para la vigencia 2020-2024 "Personería somos todos", orientado a fortalecer el sentido de pertenencia de los servidores públicos y la participación ciudadana, establece como visión que "La Personería Distrital de Cartagena será para el año 2024 una Institución que genere confianza y credibilidad como garantes de los derechos humanos y especial vigilancia a la gestión pública articulada con la coadyuvancia de la ciudadanía, actuando bajo los principios de autonomía, eficiencia y transparencia con el fin de mejorar continuamente todos sus procesos, bajo los lineamientos de un sistema de gestión de la calidad contando con un personal cualificado y apoyada en una plataforma tecnológica". Para tal propósito y para el cumplimiento de su misión se prevén seis (6) líneas estratégicas, entre las que se destaca, para los propósitos de la presente propuesta, la relacionada con "Una Personería que fortalece y moderniza su gestión institucional" donde se plantea una "modernización administrativa", que permita que la entidad cuente con una planta de personal y recursos físicos, tecnológicos y económicos necesarios para atender los diferentes retos en el alcance de sus objetivos.

Organizacionalmente, la Personería Distrital cuenta con una estructura administrativa conformada por el Despacho del Personero Distrital, una Personería Auxiliar, seis (6) Personerías Delegadas, una Secretaría General, una Dirección Administrativa, dos (2) oficinas asesoras y seis "áreas" de trabajo, tal como se desprende del organigrama presentado en la página web de la Personería y que se presenta a continuación.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021



En una primera mirada general del "organigrama" de la Personería Distrital, se puede mencionar que dicha representación gráfica no corresponde a lo que en términos organizacionales se denomina organigrama¹, entendido como la representación gráfica de la estructura organizacional de una empresa, o de cualquier entidad productiva, comercial, administrativa, política, etc., en la que se indica y muestra, en forma esquemática, la posición de la **dependencias** que la integran, sus líneas de autoridad, relaciones de personal, comités permanentes, líneas de comunicación y de asesoría". Al comparar la estructura administrativa con la planta de personal, en especial con el nivel directivo, se evidencia que no existe correlación entre los cargos de dicho nivel y las dependencias indicadas. Un ejemplo sencillo es que en la planta de personal figuran cinco (5) jefes de oficina y en la estructura solo se reflejan dos y control interno no es una oficina propiamente dicha.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital que dispuso la estructura administrativa y las funciones de las dependencias de la Personería y los requerimientos de la solicitud de la Personera Distrital, se procederá a estudiar el modelo organizacional que más se ajuste al cumplimiento de la misión, los objetivos, los planes, los programas, los proyectos y las funciones en materia institucional.

En cuanto a la planta de personal, extractada de la Resolución No. 011 del 10 de marzo de 2020 "Por La Cual Se Ajusta El Manual Específico De Funciones Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Personería Distrital De Cartagena De Indias", se destacan las siguientes situaciones:

La planta de personal está conformada por sesenta y cinco (65) cargos, de los cuales un alto porcentaje (51%) se considera deben tener como requisito mínimo de educación, título de formación profesional, lo cual puede considerarse un buen indicador dada la conformación de la planta.

La distribución de la planta de personal por nivel jerárquico presenta la siguiente estructura:

Personería Distrital de Cartagena de Indias



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

Planta de Personal		
Nivel	No. Empleos	Participación
Directivo	22	33,8%
Asesor	5	7,7%
Profesional	6	9,2%
Técnico	2	3,1%
Asistencial	30	46,2%
Total	65	100,0%

De la distribución jerárquica anterior se destaca que el nivel profesional tiene una baja participación equivalente al 9% del total de la planta.

Así las cosas, se puede inferir que un alto porcentaje de los procesos y procedimientos de la Personería Distrital son ejecutados por el personal con formación profesional, cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de diferentes disciplinas académicas, con el fin de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales, a pesar del bajo número de empleos del nivel profesional y un alto número de personal del nivel directivo (34%).

Respecto del Manual de Funciones, es necesario realizar una serie de modificaciones a efectos de ajustarlo a las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y al Decreto 815 del 8 de mayo de 2018, mediante el cual modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Para superar estas situaciones, la ESAP considera que la Personería Distrital le da la máxima importancia a todos sus procesos y por ello busca fortalecer su estructura interna y funcional y su planta de personal, a fin de hacerla más eficiente, efectiva y moderna.

Los ajustes que se deriven no solo de la modificación de la estructura sino de la de la modificación de la planta de personal, necesariamente afectan el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales. En consecuencia, una vez establecidas las cargas laborales y fijados los empleos que se requieren, se realizarán los ajustes que demande este valioso instrumento de gestión del talento humano.

En la solicitud formulada a la ESAP, la Personera Distrital de Cartagena ha considerado llevar a cabo un proceso de rediseño organizacional, que permita de manera efectiva adelantar sus competencias y funciones y distribuir y manejar los empleos en las diferentes dependencias, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la Entidad en su Plan Estratégico.

Es por ello, que se justifica la contratación del estudio bajo las siguientes premisas:

- Evaluar la capacidad actual que tiene estructura administrativa de la Personería y determinar si ella contribuye al cumplimiento de los planes estratégico y de acción de la entidad, y determinar las necesidades de ajuste en las diferentes dependencias.
- Revisar los procesos y procedimientos de la entidad a efectos de formular las recomendaciones que sean pertinentes y actualizar su mapa de procesos.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

- Adelantar el estudio de cargas laborales que den cuenta de la situación actual de la planta de personal; y proponer ajustes que se requieran a la luz de las funciones y responsabilidades de la Personería y del modelo organizacional previsto.
- Evaluar la sostenibilidad económica de la estructura administrativa y la correspondiente planta de personal, con el fin de determinar las necesidades de ajuste.
- Definida la estructura administrativa y la planta de personal, ajustar el Manual de Específico de Funciones y de Competencias Laborales, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y las disposiciones legales vigentes.

III. JUSTIFICACIÓN

La estructura organizacional está soportada en un conjunto articulado de procesos que expresan la naturaleza, objetivos y funciones de una entidad en cumplimiento de los fines del Estado, y se expresa en diferentes componentes interrelacionados, claramente definidos con el objeto del quehacer institucional, el cual incluye responsabilidades relacionadas con las actividades; maneras de interactuar y gestionar la función pública o los servicios a cargo; las líneas de coordinación y de autoridad; la interdependencia de áreas específicas asociadas a la labor pública y los instrumentos de gestión (manuales, guías, protocolos, etc.); las descripciones de puestos de trabajo; las asignaciones de recurso, y todo aquello que tiene una definición normativa. En este contexto, el diseño o rediseño organizacional puede ser entendido como “el proceso mediante el cual construimos o cambiamos la estructura de una organización, con la finalidad de lograr aquellos objetivos que se tienen previstos” (Rico, 2004)

El modelo organizacional demanda el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades institucionales para asegurarle niveles de economía en la adquisición de recursos, eficiencias en su utilización, eficacia en los resultados y efectividades en los efectos o impactos de la Función Pública y los servicios que preste la institución. En consecuencia, se requiere reevaluar las formas tradicionales de operar de las entidades, incorporando un enfoque integral, basándose en modelos de operación sustentados en cadenas de valores, conformados por procesos y procedimientos de alta efectividad dentro de un marco estratégico similar al que se aplica para un mundo competitivo y globalizado.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de lograr el fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones a adaptarse y ajustarse al nuevo entorno, es necesario realizar un estudio técnico o justificación técnica en el cual se analiza la entidad para identificar las condiciones externas e internas que afectan su dinámica y quehacer. Con base en el análisis se realiza un diagnóstico de diferentes elementos como el modelo de operación, los procesos, procedimientos, distribución de las funciones, determinación de la estructura organizacional y su organización interna, así como la cuantificación de las horas dedicadas por las personas a las ejecución de las actividades de cada uno de los procesos mediante el levantamiento de las cargas de trabajo, la determinación de la planta de personal y el manual específico de funciones y competencias laborales de empleos.

En este marco de transformación institucional, el levantamiento de cargas de trabajo busca establecer cuáles son las necesidades reales de personal



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

requerido para ejecutar el modelo de operación implementado, cumplir las funciones asignadas y alcanzar los objetivos institucionales. A su vez, el manual específico de funciones y de competencias es un instrumento de administración de personal a través del cual establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de una entidad, por consiguiente, son temas complementarios que necesitan el uno del otro.

Un estudio de cargas permite determinar las necesidades reales de personal de cada dependencia o unidad productiva de una entidad a fin de identificar posibles déficits o excedentes de empleos pertenecientes a la planta de personal de acuerdo con los procesos y procedimientos desarrollados.

Las ventajas de aplicar medición de cargas de trabajo son las siguientes:

- Se conoce con exactitud el personal de planta en la cantidad requerida para cumplir con funciones y misión institucional.
- Se establece la dimensión óptima en términos de eficacia, eficiencia y efectividad en una entidad en función de su carga de trabajo.
- Permite proyectar y justificar modificaciones a la planta de personal de las entidades.
- Genera implementación de estructuras avanzadas y flexibles.
- Restringe el empleo de las denominadas "nomina paralela".
- Eliminar la duplicidad de funciones dentro de las estructuras organizacionales.
- Permite determinar roles prioritarios en las formas de vinculación.
- Deja medir y parametrizar las tareas o actividades de procesos y procedimientos.
- No permite planta de empleos sobrevalorados o subvalorados, sino ajustadas a necesidades reales.

Entre tanto el manual específico de funciones y competencias laborales permite:

- Instrumentar las marchas de procesos administrativos tales como: selección de personal, inducción de nuevos funcionarios, capacitación y entretenimiento en los puestos de trabajo y evaluación de desempeño.
- Generar en los miembros de la organización el compromiso con el desempeño eficiente de los empleos, entregándoles la información básica sobre los mismos.
- Proporcionar información de soporte para la planeación e implementación de medidas de mejoramiento y modernización administrativas, estudios de cargas de trabajo.
- Facilitar el establecimiento de parámetros de eficiencia y criterios de autocontrol.

Finalmente, la elaboración del estudio técnico conlleva la expedición de los actos administrativos de modificación de estructura organizacional, planta de



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021**

personal, manual de funciones y competencias y de distribución de los empleos que consoliden el proceso de rediseño organizacional.

IV. SOPORTE CONSTITUCIONAL, CONTRACTUAL, Y ESTRATÉGICO

El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia señala entre otros, que el bienestar general de la población es finalidad social del Estado, por lo tanto, las autoridades administrativas deben procurar servir a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución así como satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, respetando la primacía del interés general sobre el interés particular.

Según se desprende del artículo 113 de la Constitución Nacional "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

De conformidad con lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Nacional "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, es una entidad dotada de personería jurídica, de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuya misión en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias es la de actuar como Ministerio Público, promover y vigila el cumplimiento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atender y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en su Plan Estratégico Institucional "PERSONERÍA SOMOS TODOS" 2020-2024, incluyó en el numeral 5.6. la línea estratégica denominada "UNA PERSONERÍA QUE FORTALECE Y MODERNIZA SU GESTIÓN INSTITUCIONAL" a la cual pertenece el proyecto "MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL" que contempla así mismo la actividad de: "REDISEÑO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA".

El tema de desarrollo de talento humano y de forma puntual el rediseño institucional se presenta como producto de un estudio técnico dentro de las instituciones, el cual parte del diagnóstico organizacional y estructural dando como resultado una propuesta de estructura acorde a las condiciones técnicas, administrativas propias del mercado en el cual se desarrolla la entidad.

La medición del trabajo es insumo para determinar aspectos necesarios en los estudios de rediseño las cuales comprenden: propuesta de planta de personal. Este último vital para la efectiva gestión de la organización de manera que se conozca el capital humano requerido para el logro de la misión, visión, objetivos institucionales y además establezca tareas específicas a desarrollar.

El desarrollo del estudio arroja como resultado la propuesta de rediseño institucional, la cual por sus condiciones técnicas requiere la aplicación de conocimientos específicos y metodologías apropiadas para su adecuado desarrollo el cual se debe ejecutar a través de personal conocedor del tema e imparcial a la hora de medir el trabajo.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021**

De conformidad con las normas vigentes, para fundamentar los procesos de modernización institucional, se requiere la presentación de estudios técnicos que soporten las decisiones administrativas relacionadas con las modificaciones estructurales de las organizaciones públicas, plantas de personal y manuales de funciones.

La función pública como administrativa colombiana, señalan que, con el fin de garantizar la preservación de los derechos de los empleados de carrera, las reformas de planta de personal de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, que impliquen supresión de empleos de carrera, deberán motivarse expresamente y fundarse en:

- Necesidades del servicio.

Razones de modernización de la administración.

- Basarse en estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas instituciones

La modificación de una planta de personal está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otros, de:

- Mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios.
- Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
- Racionalización del gasto público

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, ha identificado la necesidad de dimensionar con un criterio técnico, una nueva estructura y planta de personal y con base en este, dar cumplimiento de manera efectiva, a los objetivos institucionales y por tal razón formuló solicitud de propuesta técnica y económica para el rediseño institucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que una vez evaluada la propuesta presentada por la ESAP se encontró que esta cumple con requisitos legales, experiencia e idoneidad para efectos de la ejecución del contrato cuyo objeto es *“ Adelantar el estudio técnico para el rediseño institucional de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a partir de la revisión de los procesos, procedimientos y estructura organizacional de la entidad, realizando la medición de las cargas laborales, el ajuste de la planta de personal, el ajuste del manual de funciones y competencias y la distribución de empleos por dependencias, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de la Personería Distrital.”*

V. NECESIDAD INSTITUCIONAL

En este Proyecto de Acuerdo se atiende a la necesidad de Fortalecer Institucionalmente a la Personería Distrital de Cartagena como resultado de un Diagnóstico organizacional, de cargas laborales de la entidad realizado recientemente por parte de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP y las de todas aquellas recomendaciones realizadas por parte del Equipo interno de trabajo de la entidad en el marco del Plan Estratégico institucional *“ personería somos todos “ 2020- 2024* el cual proyecta grandes componentes



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021**

para el cumplimiento de las seis líneas estratégicas formuladas como es **una personería que fortalece y moderniza su gestión institucional.**

Este proyecto busca fortalecer la capacidad administrativa e institucional en áreas específicas de la personería Distrital de Cartagena de Indias atendiendo requerimientos que permitan ejercer las funciones de este agente del ministerio público bajo criterios de eficiencia y eficacia.

La Personería Distrital de Cartagena de Indias **Protege, Promueve y Divulga** el ejercicio pleno de los derechos Humanos, la Vigilancia de la conducta oficial y la protección del interés Público mediante los espacios de Participación Ciudadana y la resolución no violenta de Conflictos, tiene como objetivos principales la promoción de actividades de prevención, protección y concientización sobre los derechos humanos. Así como la prestación de servicios de asesoría y asistencia jurídica bajo criterios de calidad, oportunidad y calidez humana. La Personería se encarga también de generar espacios, promover y fortalecer la participación ciudadana en los espacios establecidos para ello y de implementar mecanismos de información y comunicación que brinden orientación oportuna a los usuarios y acerquen a la personería con la comunidad.

Es preciso entonces tener en cuenta, que, de acuerdo al eje misional y los objetivos de la entidad, se pueden construir proyectos de fortalecimiento institucional, que cuenten con una trazabilidad mayor y que contengan previo estudio de su composición, Manifestando de este modo que la estructura administrativa de la personería Distrital de Cartagena no se modifica desde hace 20 años y las funciones de las dependencias no existen, tal como lo manda la ley. Que con la propuesta de estructura se corrige esa irregularidad y además se conforman dependencias que podrán atender cabalmente las competencias asignadas por la ley en materia de resolución de conflictos, atención integral de las víctimas del conflicto armado, movilidad etc.

En el marco de los principios de la función administrativa, el contenido del proyecto busca modificar la estructura administrativa de la personería Distrital de Cartagena y se determinan las funciones de sus dependencias acorde a las realidades organizacionales y posibilidades financieras de esta agencia del ministerio público en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1551 de 2012.

Como soporte básico de las modificaciones del fortalecimiento institucional de la personería Distrital de Cartagena los remitimos al documento de Estudio técnico rediseño institucional elaborado por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el cual contiene de forma detallada los fundamentos legales, técnicos y financieros objeto del proyecto.

Este proyecto fue socializado a los funcionarios públicos de la entidad por parte de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP mediante reunión virtual plataforma google meet el día miércoles 11 de agosto a las 2: 30 pm.

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRIAL.

El artículo 313 de la constitución política, señala que corresponde a los concejos: el numeral 6 “Determinar la estructura de la administración distrital y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, y crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Nacional en concordancia con el parágrafo 1 del Artículo 71 0 de la ley 136 de 1994, la iniciativa del proyecto de acuerdo es exclusiva del ejecutivo municipal; así lo reitero la Corte Constitucional en la Sentencia C - 152 de 1995.

Artículo 71 0.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

VII. COMPETENCIA LEGAL ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- es un establecimiento público de carácter universitario, del orden nacional, creada por la ley 19 de 1958 y adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública. Está dotada de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular y forma parte del Sector Administrativo de la Función Pública.

En este contexto, tal como lo expresa el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, donde se señala: "ARTICULO 46. REFORMAS DE PLANTAS DE PERSONAL. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacionales y territoriales, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razón de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborado por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP".

La norma citada indica que, para fundamentar los procesos de modernización institucional, se requiere la elaboración de un Estudio Técnico que soporte y respalde las decisiones administrativas relacionadas con las modificaciones estructurales de las entidades y organismos públicos, las modificaciones a sus plantas de personal, los ajustes a su sistema salarial y a los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.

En consecuencia, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP- cuenta con la competencia jurídica y con la experiencia técnica y administrativa que se exige para la elaboración de los estudios técnicos orientados a mejorar la gestión pública y el desarrollo de capacidades institucionales de las entidades y organismos públicos, siguiendo los parámetros constitucionales y legales y las políticas y orientaciones del Gobierno Nacional sobre los procesos de rediseño organizacional.

VIII. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la Ley 819 de 2003 ordena lo siguiente: "*Artículo No. 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*"



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

"Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del presente Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio alguno, ni gastos adicionales al presupuesto Distrital.

IX. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

La audiencia pública del proyecto de acuerdo en estudio fue realizada el 16 de septiembre de 2021, contando con la participación de representantes de la comunidad y miembros de la Personería Distrital. En el desarrollo de esta se presentan las siguientes intervenciones:

Participante	Intervención
Edgar Serrano Ledesma Abogado representante de los Sindicatos de la Personería Distrital	Manifiesta injuricidad e inconveniencia en el proyecto de acuerdo, Explica en su presentación que debe ser archivado por no estar ajustado a la constitución. Explica además, que la personería suscribió contrato con la ESAP #150 de 2020 para la elaboración de los estudios técnicos para la realización de la reestructuración de la planta de personal, contrato con anomalías e irregularidades. Informa que a 1° de septiembre de 2021 no hay información completa sobre este contrato publicada en el SECOP II, aun cuando tiene terminación el 30 de diciembre de 2020. Hace referencia a la normativa vigente relacionada con las reformas de las plantas de personal y aclara que la ley 909 de 2004 establece que las reformas de plantas de personal deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en estudios técnicos que deben ser realizados por la entidad bajo las directrices de la Función Pública y la ESAP. Informa que el estudio técnico no es conocido, no lo elaboró al entidad con bases de los funcionarios de la personería, no fue socializado, no se indica cuales funcionarios de la personería intervinieron en la discusión, y trata de suprimir unos cargos importantes entre otros ocho funcionarios que tienen funciones de personeros delegados sin que en los estudios técnicos se diga cuáles son las razones técnicas, o las informaciones estadísticas que indiquen que esos cargos deben suprimirse, en cambio; hay más de veinte cargos nuevos de profesionales universitarios de los cuales tampoco existe una justificación. Explica que actualmente hay tres personeros delegados en temas penales adelantan más de cuarenta audiencias al día y en el proyecto de acuerdo dejan un solo funcionario, con lo que la personería no podrá realizar las funciones establecidas. Considera que el procedimiento se hizo a espaldas de los funcionarios de la entidad y explica que este ejercicio perjudica a la sociedad civil que no va a estar representada por personeros delegados en el número adecuado y son cargos de vital importancia. Solicita que el proyecto de acuerdo sea archivado en primer debate.
Antonio Cantillo Bustillo Funcionario de la Personería	Explica que hace dos días asistieron a la presentación de modernización de la planta del distrito donde se incrementa el número de empleados de planta, y compara que esta reforma implica que cuando se crearon las 15 personerías delegadas, Cartagena tenía poco más de 800 habitantes, y que hoy tiene entre un millón a un millón doscientos mil habitantes, por lo que resulta contradictorio que la personera presente un proyecto de acuerdo para achicar la personería. Explica la situación social de la ciudad y que por ello en el día a día la ciudadanía requiere los



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

	<p>servicios de entidades como la personería. Y que la personería pretenda despedir a funcionarios con mucho tiempo de servicio y cumpliendo cabal y honestamente sus funciones. Solicita al concejo elegir funcionarios integrales e idóneos que puedan representar un ente como la personería.</p>
<p>Fernando Batista Asesor Federación Única Trabajadores del Estado</p>	<p>Hace un recuento de las reestructuraciones en la personería distrital, explica que la última reestructuración que se hizo fue en el año 2001, en la cual se ajustó la planta personal de la personería. Indica que como sindicato solicita al concejo que se archive exponiendo los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. No recoge lo que está señalado en el informe final que hizo la ESAP, argumenta que en respuesta al sindicato de funcionarios públicos de la personería de Cartagena, James Reyes Alba, Director de Fortalecimiento y Apoyo a la Gestión Estatal, Subdirección Nacional de Proyectos Institucionales de la ESAP y Luis Jorge Riaño Riaño, Coordinador de Proyectos de la ESAP respondieron: “en cuanto a la planta de personal consignada en las anotaciones de la personería de proponer un total de 77 empleos, 9 menos de la propuesta realizada por el equipo consultor de la ESAP, una de las diferencias que se encuentra es la del número de personeros delegados, sin embargo, por la amplitud de las funciones de algunas personerías delegadas se hace necesario, que el liderazgo de estas sea asumido por más de un personero delegado, por ejemplo, la personería delegada para la infancia, adolescencia, adulto mayor, mujer y familia, en donde se hace necesaria la especificación de las funciones de los líderes en cuanto la amplitud del grupo que busca impactar, esto debido a que el manejo de cada uno de ellos es distinto en cuanto a la problemática que gira en su entorno” También menciona que en el caso de los cargos de inspector y de conductor, no fue posible la reubicación de las personas que tienen estos cargos en cuanto las funciones no son equivalentes y menciona que se van a eliminar cargos que van a generar gastos administrativos no previstos y el proyecto no menciona el CDP que soporta el pago de las indemnizaciones.2. Hay una incongruencia entre la exposición de motivos presentado y el proyecto de acuerdo, y dado que la exposición de motivos presenta 6 personerías delegadas y el proyecto de acuerdo 8 personerías.
<p>Antonio Aponte Representante del Consejo Territorial de Planeación</p>	<p>Manifiesta que analizado desde la planeación el proyecto va en contravía de la ley 909 de 2004, por no contar con la participación de los empleados para contribuir con las modificaciones que se piensan implementar, por lo que el proyecto tiene vicios de procedimiento. Informa que en 2020 la Personería contrata con Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC un concurso abierto de carrera administrativa para definir los cargos de provisionalidad o las vacantes, por sesenta y tres millones de pesos, pero al mismo tiempo en la vigencia 2020, la personería contrata con la ESAP por un valor de \$100.000.000 para que le haga el estudio técnico para la reestructuración de la planta de personal, proyecto el cual la misma ESAP manifiesta según lo leído por el anterior participante presenta anomalías. Da parte de la circular conjunta No 74 del 21 de octubre de 2009 de la CNSC, que dice que “las entidades territoriales no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles. Se recuerda que la omisión de esta obligación legal puede acarrear sanción disciplinaria al representante legal o quien haga</p>



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

	<p>sus veces, en aplicación del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002."</p> <p>Manifiesta que no se sabe con qué objetivo se contrataron en la misma vigencia estos dos contratos y que la personera debió estar en la audiencia, que el proyecto de acuerdo es inconstitucional. Solicita como CTP, que se archive el proyecto de acuerdo por inconveniente. Muestra imagen de la sede de la personería indicando que no cuenta con requisitos mínimos para que la planta personería labore normalmente con sus funciones.</p>
Teresa Maza	<p>Comenta que la personería está volcada de maltrato, que la personera quiere destruir a los funcionarios y a los personeros delegados. Pide que se archive el proyecto de acuerdo 092, que se vea y se estudie bien para que el Concejo sea el centro del control político ante esta situación. Proyecta vídeo del 26 de abril de 2021. Explica que la columna vertebral de la personería son los personeros delegados.</p>
Rita López Funcionaria de la personería	<p>Inicia su intervención diciendo que es empleada de la personería desde hace 27 años, comenta que la personería son los trabajadores, la personería sin los trabajadores no avanza, porque son quienes tienen el conocimiento básico de todo lo que sucede en la ciudad de Cartagena y de la idiosincrasia y de la forma como se trabaja en Cartagena y la forma como defender los derechos de la comunidad. Solicita que se archive el proyecto por ser lesivo para los trabajadores de la personería, que no se les puede desechar, que con desaparecer 8 personerías delegadas está deslegitimizando la personería, porque ellos como delegados son los que pueden representar a la personera en las actuaciones que se presenten. Eliminar 8 personeros delegados y crear 20 profesionales universitarios no conviene; considera que se necesita una ampliación del personal, que de 15 delegados pasen a 25, porque no pueden ir en retroceso de la ciudad que va siempre en vía de desarrollo. Indica también que hay un costo financiero al sacar al personal y pregunta donde está el estudio financiero que se hizo sobre esto. Explica, que hay un concurso donde hay unos cargos ofertados y hoy los desaparecen dentro del proyecto que se presentó y denuncia esto como una anomalía. Manifiesta que no van a permitir que por un capricho se mengue la legitimidad que tiene la personería de Cartagena, y reitera que la columna vertebral de la personería son los personeros delegados y son quienes conocen realmente la situación que vive la ciudad, aún no se sabe cuál es el costo político ante la comunidad, administrativo y financiero que se va a tener con este proyecto y que no se sabe a quien se va a beneficiar. Solicita que el concejo no apruebe este proyecto de ley por ser inconveniente, propone mesas de trabajo en donde participen los trabajadores y conocer cuál es el costo financiero de esto.</p>
César Cárcamo	<p>Considera sobre el estudio técnico de rediseño institucional de la ESAP, que sería bueno que los que avalaron este estudio se hicieran presente, que debe evaluarse el impacto social que tiene el proyecto, estrategias, funciones, actividades. Menciona la creación de una personería delegada en movilidad y en resolución de conflictos y que para el bien de Cartagena debe haber un delegado en defensa del patrimonio. Solicita que la ESAP de la cara y diga que se hizo y que se busca, considera se debe dar un debate desde el punto de vista jurídico técnico.</p>
Juana Franzua Lidereza defensora de derechos humanos Presidente del	<p>Expresa que la personería es un ente administrativo que debe ser garante que no se violen los derechos ni a los trabajadores ni a la zonas de Cartagena, y los únicos que ha visto defendiendo los derechos de su grupo étnico han sido trabajadores de la personería, solicita que se derogue el proyecto porque no es permitido en la ley. Pide que sus derechos también sean reflejados</p>



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

Sindicato de mujeres trabajadoras domésticas	en esta entidad que debe estar en pro de la defensa de los grupos étnicos, indígenas, desplazados, discapacitados.
Diana Marrugo Representante de Asociación de Mujeres de Tierra Baja	La personería es la entidad que más le ha dado la mano a las comunidades étnicas del distrito de Cartagena, manifiesta preocupación que la ciudad ha crecido de gran manera y que la personería es donde encuentran apoyo, y que hay muchos abogados preparados pero que no es lo mismo que no tengan la connotación étnica, por ello, es importante la creación de un delegado de comunidades étnicas en el cual la comunidad encuentre la representatividad e igualmente importante que crezca el número de delegados en razón al crecimiento de la ciudad. Apunta que el delegado puede tener funciones de defensa, de divulgación, de ministerio, de veeduría y vigilaría que los recursos no se pierdan las comunidades. Hace un llamado para que si se hace una reestructuración sea en beneficio de la ciudad y solicita que sea incluido el delegado para las comunidades negras.
Ronald Valiente Representante Legal del Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de Puerto Rey	Explica que ha estado muy de cerca al trabajo de la personera y que ha hecho presencia en muchos territorios, deja claridad que para las comunidades negras este proyecto es favorable, en el sentido que vincula directamente un delegado direccionado solamente para lidiar las necesidades que tienen los territorios étnicos en el distrito de Cartagena, expresa inconformidad con la solicitud de archivar un proyecto que vincula a la comunidad étnica, expresa que no se trata de archivar un proyecto como ese, es revisar, verificar, y ampliar el cuerpo administrativo, puesto que se trata de unas comunidades que viven por fuera del perímetro urbano, que tienen necesidades y despojos de los espacios. Resalta que hay que mirar el punto de vista de la personera y que hay que tener gente que tenga sentido de pertenencia, propone que entre todos analicen el proyecto y explica que en él se están creando delegaciones que favorecen a las comunidades, y reitera su propuesta de concertar entre todos y revisar el proyecto.
Luis Riaño Riaño ESAP	Interviene para hacer precisiones sobre los comentarios de los participantes de la audiencia, explica que la mayoría de los intervinientes se están refiriendo a un tema que el concejo no está estudiando, que el concejo convocó la audiencia para mirar el componente constitucional y legal del proyecto de acuerdo que se está presentado y que el proyecto de acuerdo en su epígrafe es claro en decir que se trata de la modificación de la estructura administrativa de la personería distrital de Cartagena, por tanto, las intervenciones son referente a un tema que no se va a tratar en esta audiencia, aun así, presenta aclaraciones sobre el tema de la planta de personal de la personería. Explica que el concejo tiene la facultad constitucional y legal de modificar la estructura de la personería y fijar las funciones de las dependencias de los organismos del orden territorial, cuenta que el concejo municipal expidió el Acuerdo 004 de 2001, por el cual se modifica la estructura orgánica, se ajusta la nomenclatura, se determina la escala salarial y se fija la planta de empleos de la Personería Distrital, y en esa oportunidad se incurrieron varios errores porque combinó denominaciones de los empleos y denominaciones de las dependencias, explica que se incluyó un secretario general, cuando debía ser una secretaria general, una dirección administrativa, una oficina de asesores que no existe en ninguna parte, salvo en la personería y que en esa oportunidad se crearon seis personerías delegadas, en diferentes ámbitos, y se materializó la estructura de la personería; pero se despojó de una de sus principales funciones que fue que el personero por medio de



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

	<p>resolución fijara las funciones de las dependencias, y nunca verificó el concejo que el personero de la época fijara las funciones de las dependencias y eso es algo que la ESAP con el estudio realizado pretende corregir, explica que se crean dos personerías delegadas adicionales a las que estaban en el 2001 y una tiene que ver con comunidades étnicas. Explica que eso es lo que incluye la propuesta que se debe discutir en la audiencia porque no se está hablando de las planta de cargos de la personería, puesto que la planta de personal es una situación vinculante con la estructura, pero lo que el concejo debe mirar es cual va a ser el modelo organizacional que va a tener la personería para actuar y para defender a las comunidades que es su razón de ser. Reitera que la propuesta que presenta la personera es modificar la estructura de la personería fortaleciéndola, incluyendo entre otras la oficinas para resolución de conflictos, se formaliza la oficina de control interno y la oficina asesora jurídica. Cierre indicando que el objeto de esta audiencia es ver el fundamento legal del estudio de la modificación de la estructura administrativa de la personería, y que la planta de personal la personería tendrá que presentarla al concejo para que con base a la estructura pueda aprobarla.</p>
Carlos Torres Personero Auxiliar	<p>Explica que este proyecto obedece al plan estratégico institucional de la personería distrital de Cartagena, que la personera al ocupar el cargo realizó su plan estratégico y plan de acción institucional, dentro del cual hay unas líneas y objetivos estratégicos y la No 6 se llama "Modernización Institucional", por la cual está presentado el proyecto para modificarla estructura organizacional, y que este plan estratégico va en concordancia con el plan de desarrollo de la alcaldía y de la gobernación y de los objetivos de desarrollo sostenible. Que para ello se contrata con la ESAP la cual tiene la experiencia y la idoneidad, cuenta con los estudios técnicos y facultades legales para llevar a cabo este proyecto de modernización institucional. Resalta que la propuesta pesentada por la ESAP cumple con lo que se busca durante el plan, la misión, visión y política de calidad y que esa modificación obedece a la necesidad de la comunidad de Cartagena, para poder defender espacios que antes no estaban cubiertos.</p>
Kattya Mendoza Concejal	<p>Como miembro de la Comisión Tercera da parte de tranquilidad a los intervinientes explicando que se va a requerir la documentación que se considere pertinente para estudiar a fondo el proyecto y que lo que no sea viable y legal no se va a realizar, y que teniendo en cuenta que hay personas que tienen más de 20 años en la institución, considera que no es la manera de suprimir unos cargos, y que hay que buscar nuevos cargos para ampliar la planta pero sin sacrificar el trabajo de reconocimiento social que vienen haciendo, que hay muchos hogares que dependen del sustento de sus honorarios y que no está dispuesta a hacer algo que afecte sus derechos fundamentales, ofrece recibir la información o inquietudes de quienes consideren enviarle.</p>
Luis Cassiani Valiente Concejal Presidente Comisión 3a	<p>Las audiencias son espacio para escuchar a la administración y a la comunidad y que estos escenarios permiten estudiar a fondo la situación y que estudiará junto con los concejales la mejor propuesta que no desmejore la calidad de vida de los empleados de la personería.</p>

Frente a los comentarios que se presentaron en la audiencia pública por parte de funcionarios de la personería y de la comunidad, la personería Distrital, por medio del personero auxiliar, envía a través del correo electrónico a la Secretaría General del Concejo oficio con documentación anexa, donde expresa: *"como agente del ministerio público, representando a la comunidad Cartagenera, me dirijo a ustedes comedidamente con relación a la audiencia celebrada el día*



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. **Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021**

de ayer en las instalaciones del concejo Distrital, para anexar documentos de soportes con la finalidad de desvirtuar lo manifestado por varios participantes en la audiencia señalada.

A continuación, su relación:

- Propuesta elaborada por la escuela superior de administración pública (ESAP).
- Contrato interadministrativo 150 de 2020.
- Oficio por parte de la escuela superior de administración pública (ESAP).
- Acta de reunión Personería – ESAP.
- Observaciones del proyecto por parte de la Personería Distrital de Cartagena.
- Certificado interventoría pago de primera cuenta
- Actas de Reunión de seguimiento ESAP
- Oficios de solicitudes de socialización del proyecto Rediseño institucional de la personería distrital de Cartagena
- Acta de socialización del proyecto con los funcionarios públicos de la entidad.

X. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y CONCLUSIONES

Los ponentes del presente proyecto de acuerdo consideran que la norma permite a la personería presentar al Concejo Distrital de Cartagena de Indias el proyecto de acuerdo para su estudio, y considerando que acorde al Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo en su artículo 95 corresponde a la Comisión Tercera o de Asuntos Generales por lo cual sugerimos a la comisión tener en cuenta el Concepto 52771 de 2020 del Departamento Administrativo de la función pública para el estudio de la constitucionalidad y legalidad del Proyecto de Acuerdo.

Sobre este tema el concepto 52771 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece que:

“(...) frente al tema de la reestructuración, reforma o modificación de la planta de personal, el Decreto ley 019 de 2012, «Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública», establece:

«ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.» (Subrayado nuestro)



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, y pueden derivar en la supresión o creación de empleos.

Igualmente, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública», establece:

«ARTÍCULO 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

ARTÍCULO 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.»

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa transcrita, las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos, con ocasión entre otras causas, de fusión, supresión o escisión de entidades; cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad; traslado de funciones o competencias de un organismo a otro; supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones; mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios; redistribución de funciones y cargas de trabajo; introducción de cambios tecnológicos; culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad; racionalización del gasto público; mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, análisis de los procesos técnico misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos; y para el caso de la modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública; mientras que las de las entidades del orden territorial, no requieren de dicha aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Ahora bien, respecto de sus inquietudes en concreto, en cuanto a la supresión de un empleo de carrera administrativa, el artículo 44 de la ley 909 de 2004, dispone:

«ARTÍCULO 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos de reconocimiento y pago de las indemnizaciones de que trata el presente artículo, el tiempo de servicios continuos se contabilizará a partir de la fecha de posesión como empleado



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

público en la entidad en la cual se produce la supresión del empleo. (...)»
(Subrayado nuestro)

A su vez, el Decreto 1083 de 2015, establece:

«ARTÍCULO 2.2.11.2.1 Derechos de los empleados de carrera por supresión del empleo. Los empleados de carrera a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares como consecuencia de la supresión o fusión de entidades o dependencias o del traslado de funciones de una entidad a otra o de modificación de planta, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta y, de no ser posible, a optar por ser reincorporados o a percibir la indemnización de que trata el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, conforme a las reglas previstas en el decreto-ley que regula el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Mientras se produce la reincorporación, el registro de inscripción en carrera del ex empleado continuará vigente con la anotación sobre la situación. Efectuada dicha reincorporación, será actualizada la inscripción y el empleado continuará con los derechos de carrera que ostentaba al pla

De no ser posible la reincorporación dentro del término señalado en el decreto ley el ex empleado tendrá derecho al reconocimiento de la indemnización y será retirado del Registro Público de Carrera.

PARÁGRAFO. Producida la reincorporación, el tiempo servido antes de la supresión del cargo se acumulará con el servido a partir de aquella, para efectos de causación de prestaciones sociales, beneficios salariales y demás derechos laborales.»

Conforme lo señalado anteriormente, los empleados inscritos en carrera administrativa a quienes se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho:

1. Preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal.
2. De no ser posible la incorporación, pueden optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes de otras entidades del estado o a recibir indemnización. De no ser posible la reincorporación, el empleado será indemnizado.

El derecho preferencial es una regla en beneficio de los empleados de carrera y una obligación para la Administración de incorporar en los empleos de la nueva planta de personal a quienes se les ha suprimido su cargo, así como de reincorporar, después del retiro, cuando el empleado opte por ello o recibir la correspondiente indemnización.

Cuando se trata de incorporaciones a cargos de una nueva planta de personal adoptada dentro de un proceso de reestructuración, es necesario acudir a lo dispuesto en el Decreto Ley 1042 de 19781, sobre movimientos de personal con ocasión de las reformas en las plantas:

«ARTÍCULO 81. Del movimiento de personal con ocasión de las reformas en las plantas. Siempre que se reforme total o parcialmente la planta de personal de un organismo, la incorporación de sus empleados a los nuevos cargos establecidos en ella se sujetará a las siguientes reglas:



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

1) No será necesario el cumplimiento de requisitos distinto al de la firma del acta de posesión:

a) Cuando los nuevos cargos sean iguales a los de la planta anterior en su denominación y grado, y tengan, por consiguiente, las mismas funciones e idénticos requisitos para su ejercicio.

b) Cuando los nuevos cargos solo se distingan de los de la antigua planta por haber variado su grado de remuneración, como efecto de un reajuste de salarios ordenado por la ley.

c) Cuando los nuevos cargos tengan funciones similares a los de la planta anterior, pero para su desempeño se exijan los mismos requisitos.

En este caso la incorporación se tomará como traslado.

2) La incorporación se considera como nuevo nombramiento o como ascenso según se trate de empleados de libre nombramiento y remoción o de empleados de carrera, respectivamente y deberá estar precedida en todo caso de la comprobación del lleno de los requisitos exigidos para el ejercicio del nuevo cargo:

a) Cuando se haya dispuesto la supresión de cargos fijados en la planta anterior, y la creación de nuevos empleos con diferentes funciones y requisitos mínimos para su ejercicio.

b) Cuando la reforma de la planta tenga por objeto reclasificar los empleos de la planta anterior, para fijar otros de mayor jerarquía dentro de una misma denominación.

En toda incorporación de funcionarios de carrera a cargos de superior jerarquía y responsabilidad, que de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo se considera ascenso, será indispensable, además, el cumplimiento de las disposiciones que sobre movimiento de personal escalafonado se establezcan en el estatuto de servicio civil y carrera administrativa.

La incorporación no implica solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal. En ningún caso la incorporación podrá implicar desmejoramiento en las condiciones laborales salariales de los funcionarios que ocupaban empleos de la planta anterior.»

De acuerdo con lo anterior, la incorporación en un empleo como consecuencia de un proceso de reestructuración deberá efectuarse mediante resolución expedida por el jefe del organismo, el cual no implica un nuevo nombramiento, ni solución de continuidad en el servicio para ningún efecto legal, siempre y cuando se efectúe en empleos equivalentes; no obstante, los empleados incorporados a la nueva planta de personal deben tomar posesión del empleo (firma del acta de posesión), en razón a que el acto administrativo de creación de la nueva planta de personal deroga la anterior.

De acuerdo con las normas en cita, solo el empleado a quien le supriman el empleo como consecuencia de una reestructuración, y que en ese momento acredite sus derechos de carrera, tiene derecho a optar por la reincorporación en otro empleo igual o equivalente, o por la indemnización.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

Con base en todo lo anterior, rendimos ponencia de primer debate del proyecto de Acuerdo en Estudio y lo remitimos a estudio de la Comisión Tercera incluyendo las observaciones e intervenciones de los participantes de la audiencia pública así como las consideraciones de los ponentes para que se analice la pertinencia de aprobar este proyecto de acuerdo en términos de legalidad y conveniencia.

Atentamente,

CÉSAR PIÓN GONZÁLEZ
Coordinador

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ
Ponente



ACUERDO
()

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS”

EL CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 8 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

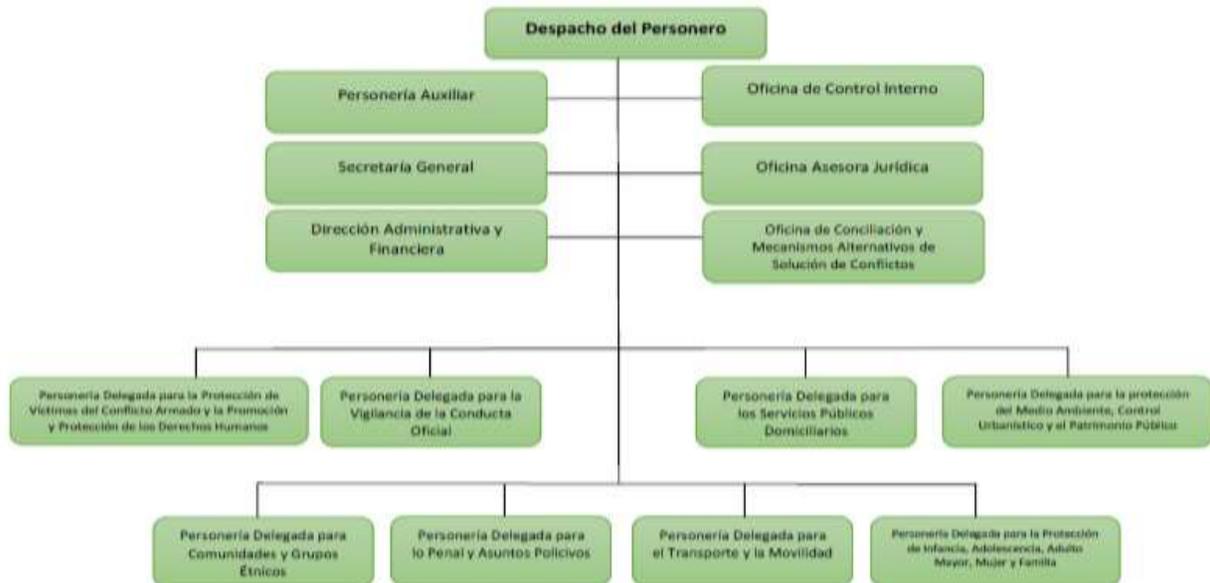
ARTÍCULO 1º. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La Personería Distrial de Cartagena de Indias tendrá la siguiente estructura administrativa:

1. Despacho del Personero
 - 1.1. Oficina de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
 - 1.2. Oficina de Control Interno
 - 1.3. Oficina Asesora Jurídica
2. Personería Auxiliar
3. Secretaría General
4. Dirección Administrativa y Financiera
5. Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado y la Promoción y Protección de los Derechos Humanos
6. Personería Delegada para los Servicios Públicos Domiciliarios
7. Personería Delegada para lo Penal y Asuntos Policivos
8. Personería Delegada para la protección del Medio Ambiente, Control Urbanístico y el Patrimonio Público
9. Personería Delegada para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia
10. Personería Delegada para el Transporte y la Movilidad
11. Personería Delegada para la Vigilancia de la Conducta Oficial
12. Personería Delegada para Comunidades y Grupos Étnicos

PARÁGRAFO. ORGANIGRAMA DE LA PERSONERÍA DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS. La estructura administrativa de la Personería Distrial de Cartagena de Indias está representada en el siguiente organigrama:



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021



FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL PERSONERO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS. Son funciones del Despacho del Personero Distrital de Cartagena de Indias, las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas distritales.
4. Vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas distritales.
5. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
6. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
7. Exigir a los funcionarios públicos distritales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
8. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio distrital.
9. Comunicar la información generada por las distintas dependencias de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.
10. Adelantar, en coordinación con las demás dependencias, campañas de difusión y socialización de la oferta de servicios de la Personería, de tal manera que se garantice el acceso oportuno a la información.
11. Llevar a cabo procesos de asesoría de la personería en el manejo de las relaciones con los medios de comunicación y demás sectores de la opinión pública a nivel nacional e internacional.
12. Realizar las acciones relacionadas con la veeduría del tesoro dentro de la jurisdicción de su competencia.
13. Resolver en segunda instancia las decisiones que tomen las personerías delegadas, en caso de ser necesario.
14. Las demás que le sean asignadas y que se ajusten a la Constitución, la ley y el propósito de la dependencia.



ARTÍCULO 3º. FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONCILIACIÓN Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Son funciones de la Oficina de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, las siguientes:

1. Generar las políticas de divulgación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
2. Liderar y orientar el trámite de las solicitudes que se sometan a su conocimiento en los asuntos relacionados con controversias civiles, de familia, penales, policivas y demás que le asigne la Ley.
3. Decidir la procedencia del mecanismo conciliatorio, de acuerdo con la naturaleza del asunto, de conformidad con la ley vigente y el reglamento interno.
4. Definir o actualizar el reglamento interno del Centro de Conciliación, el Código de Ética y los procedimientos institucionales necesarios para realizar audiencias de conciliación en las materias que corresponden a la Personería Distrital.
5. Dar lineamientos para administrar el registro de las conciliaciones, presentar los informes y certificar los asuntos sometidos a su trámite.
6. Rendir los informes y adelantar los trámites necesarios ante las autoridades judiciales y administrativas, de conformidad con la legislación vigente.
7. Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Personería distrital.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la Personería y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función.
4. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la Personería.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios.
6. Convocar al Comité de Coordinación Institucional del Sistema de Control Interno con el fin de presentar los resultados de la evaluación efectuada a la gestión de la Entidad y del Sistema de Control Interno.
7. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados.
8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Personería y recomendar los correctivos que sean necesarios.
9. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
10. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal, adopte la Personería.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

11. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la Personería, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
12. Diseñar y ejecutar programas de auditoría y formular las observaciones y recomendaciones pertinentes.
13. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.
14. Evaluar la gestión de las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y denuncias y rendir al Personero Distrital un informe semestral.
15. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares que conozca en desarrollo de sus funciones.
16. Actuar como interlocutor de los organismos de control en desarrollo de las auditorías que practiquen en la Personería, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de la información requerida;
17. Asesorar a las dependencias de la Personería en la adopción de acciones de mejoramiento recomendadas por los entes de control.
18. Publicar periódicamente el informe sobre el estado del control interno de la Personería Distrital en su página web.
19. Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Personero Distrital de Cartagena de Indias y a las demás instancias directivas de la Personería, en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias.
2. Mantener la unidad de criterio en la interpretación y aplicación de las normas que regulan el funcionamiento de la Personería en todos los niveles y campos de acción.
3. Estudiar y conceptuar sobre los proyectos de acuerdo, decretos, y resoluciones que deba expedir o proponer la Personería. Así mismo, conceptuar sobre contratos, convenios y demás actos administrativos que se le soliciten.
4. Analizar, proyectar y avalar para la firma del Personero Distrital o sus delegados los actos administrativos y consultas que éste le indique y que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley.
5. Representar judicial y extrajudicialmente a la Personería en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de estos.
6. Actuar en las acciones judiciales y extrajudiciales que se deriven de los procesos que inicie se inicien en su contra, atendiendo la normatividad legal vigente y las directrices impartidas por la alta dirección, e informar sobre el desarrollo y el estado de los procesos, cuando así lo soliciten.
7. Intervenir en las actuaciones y resolver los incidentes que se presenten en el trámite de las acciones en las cuales la Personería Distrital sea accionada o vinculada.
8. Elaborar las respuestas de las tutelas en las que la Entidad sea accionada o vinculada, atendiendo a la normatividad vigente y los lineamientos impartidos por el Personero.
9. Convocar el comité de conciliación de la Personería Distrital de Cartagena y velar por el cumplimiento de las funciones que le corresponde ejercer a este comité.



CONCEJO DISTRIAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 092-2021

10. Recopilar, estudiar, difundir y mantener actualizadas las normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como las sentencias de unificación jurisprudencial relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Personería.
11. Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la ley o los reglamentos.